



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1609

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2015 24 DIC. 2015

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No.128-10 de Bogotá, D.C."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, señala que los instrumentos de planeamiento, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento a través de la prevención y mitigación de impactos en la ciudad.

Que en este sentido, el artículo 430 ibídem, instituye a los Planes de Regularización y Manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

"Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos". (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso 1º del artículo 1º Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7º del Decreto Distrital 079 de 2015, dispone:

"Artículo 1. Definición y objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.(...)"

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

Continuación de la Resolución No. 1609 de 2015 **24 DIC. 2015** Hoja No. 2 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

Que el marco de los planes de regularización y manejo, estos se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante Decreto Distrital 465 de 2006, fue adoptado el Plan Maestro de Equipamientos Culturales de Bogotá Distrito Capital, el cual señala en el artículo 27 que: “(...) los equipamientos que no se integren en las operaciones urbanas y los proyectos urbanos del nodo, de las escalas metropolitana y urbana, deberán realizar de manera individual o conjunta un plan de regularización y manejo o plan de implantación y presentarlo para su estudio y aprobación, ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, teniendo en cuenta los lineamientos y estándares urbanísticos y arquitectónicos que para tales efectos defina el Instituto Distrital de Cultura y Turismo.(...)”.

Que el párrafo del artículo 28 del Decreto Distrital 465 de 2006, establece: “(...) los equipamientos que adelanten planes de regularización y manejo o de implantación antes de la adopción de los lineamientos deberán realizar estos planes de conformidad con los criterios y lineamientos del Decreto Distrital 190 de 2004 y con el procedimiento de los Decretos 430 de 2005 y del 1119 del 2000. (...)”

Que con relación a los predios con uso dotacional el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala: “**Permanencia** (...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales (...)”.

Que el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre existe con anterioridad al 28 de julio de 2000 según consta en Escritura Pública No. 00165 del 27 de enero del 2000, suscrita en la Notaría Cincuenta y dos (52) de Bogotá, por la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá S.A. ESP y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en la que se transfirió a título de cesión al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, entre otros predios el Predio Torquigua denominado “Predio No. 2 Torquigua”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1502562, razón por la cual se cumplen la condición de permanencia establecida en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en virtud de lo anterior, mediante Formulario M-FO-022 con radicación No. 1-2014-50941 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 6 0 9 de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 3 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

28 de octubre de 2014, la doctora María Susana Muhamad González, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.878.095 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó ante esta Secretaría la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre-C.R.R.F.F.S.

Que con el precitado Formulario se adjuntó un Documento Técnico de Soporte que contiene los siguientes aspectos y documentos anexos:

- A) ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Da cuenta del área de influencia y diagnóstico, formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones para el funcionamiento del uso, con su respectiva cartografía de soporte.
- B) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- C) ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Desarrollo de servicios, estacionamientos y programa de ejecución, plan de ocupación, programa de áreas y usos, etapas de desarrollo propuestas y desarrollo de servicios.
- D) DOCUMENTOS ANEXOS:
 - Copia del reporte autorizado entre entidades que cumplen funciones públicas para trámites de urbanismo y construcción del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1502562, expedido por la Ventanilla Única de la Construcción el 24 de octubre de 2014.
 - Copia del informe consolidado de la localización del predio Cl 64 128 - 10.
 - Copia de la Escritura Pública No. 00165 de 2000, suscrita en la Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá.
 - Copia de la Resolución 0552 del 28 de diciembre de 2001, *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre del Departamento Administrativo de Medio Ambiente (D.A.M.A.), ubicado en Bogotá, D.C."*.
 - Copia de la modificación 1 al Acta de entrega No. 11 del 28 de abril del 2000 suscrita entre

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

4a.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015** Hoja No. 4 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

Bogotá, D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá, D.C. – Secretaría de Educación, suscrita el 12 de septiembre de 2003.

- Copia del Acta de entrega No. 277 del 15 de diciembre de 2003, suscrita entre Bogotá, D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá, D.C. Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA.
- Copia de modificación No. 1 al Acta de entrega No. 277-03 del 15 de diciembre de 2003 suscrita entre Bogotá, D.C.- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá, D.C. Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el 21 de diciembre del 2007.
- Copia de modificación No. 2 al Acta de entrega No. 277- 03 del 15 de diciembre de 2003 suscrita entre Bogotá, D.C.- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá, D.C. Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, del 10 de septiembre del 2008.
- Copia de modificación No. 3 al Acta de entrega No. 277- 03 del 15 de diciembre de 2003 suscrita entre Bogotá, D.C. - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y Bogotá, D.C. Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, del 04 de junio del 2013.
- Copia de la Resolución 0010118 del 7 de julio de 2000, “Por la cual se aprueba el Plano del Proyecto General para el Desarrollo Urbanístico Institucional “TORQUIGUA” y se expide simultáneamente, bajo la Modalidad de Desarrollo Integral, Licencia de Urbanismo para el Superlote No. 1- I Etapa de Desarrollo y de Construcción para el Desarrollo institucional denominado “Centro Educativo Torquigua” ubicado en la calle 62 No. 127-70 (nomenclatura provisional) Localidad de Engativá”.
- Copia del Plano CU1-E216/4-00, adoptado en la Resolución 0010118 de 2000, expedida por la Curaduría Urbana 1.
- Copia Oficio 2014EE10874 del 25 de agosto de 2014, emitido por el entonces FOPAE.
- Copia Oficio remitida por Dirección de Planes Maestros y Complementarios a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia de la cédula de ciudadanía de No. 32.878.095 de Bogotá, D.C., perteneciente a María Susana Muhamad González.
- Copia Decreto Distrital 272 del 1º de julio de 2014, por medio del cual se hace el nombramiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, doctora María Susana Muhamad González.
- Acta de posesión No. 250 de 1 de julio de 2014 de la doctora María Susana Muhamad González, como Secretaria Distrital de Ambiente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1603** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 5 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Que revisada la referida propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo en mención, ésta se plantea efectuar en el siguiente predio:

Predio	Nomenclatura (Dirección Catastral)	Matrícula Inmobiliaria	Chip	Titular
1	Calle 64 No. 128 – 10	50C-01502562	AAA0161SHKC	Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01502562, se encuentra a nombre del Distrito Capital de Bogotá, según consta en el reporte autorizado entre entidades que cumplen funciones públicas para trámites de urbanismo y construcción del precitado folio.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo, la propuesta de formulación tiene como objetivo lo siguiente:

- Crear un entorno urbano adecuado del predio donde se localiza el Centro de Recepción y Recuperación de Flora y Fauna Silvestre que pueda garantizar el bienestar y recuperación de los animales, sin descuidar la mitigación de los posibles impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo del uso.
- Crear desde lo ambiental un pulmón verde que aumente las áreas de bosque nativo y vincularse de manera directa con el Humedal Jaboque y la Estructura Ecológica Principal.
- Desarrollar otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso y de sus servicios complementarios, con el fin de garantizar el bienestar y recuperación de los animales y la custodia de la flora decomisada.
- Regularización del proyecto del Centro de Recepción y Recuperación de Flora y Fauna Silvestre acorde a la normatividad vigente.
- Por medio del proyecto contribuir en la protección e incremento del valor escénico del medio urbano y rural, preservando y fomentando el predominio paisajístico de formas y elementos naturales y contruidos que contribuyan al disfrute estético, la generación de identidad y arraigo.

Que con ocasión de la formulación presentada por el promotor, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, realizó el examen de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio, así:

- Que de conformidad con el Plano No. 25 "Usos del suelo urbano y de expansión" del Decreto

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1603 de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 6 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01502562, objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, se encuentra en área de actividad dotacional, zona de equipamientos colectivos.

- Que según lo señalado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial-, el uso que se pretende desarrollar en el predio objeto del presente instrumento, se clasifica como un uso dotacional, Equipamientos Colectivos, Tipo Cultural Centro de Investigación e Innovación de Escala Metropolitana.
- Que el predio donde se plantea la Regularización del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, se localiza en la UPZ No. 74 Engativá, la cual a la fecha aún se encuentra sin reglamentar.
- Que el parágrafo 3° del artículo 1°, sobre *"Definición y objetivos"*, del Decreto Distrital 430 de 2005 señala para los predios en los cuales no existe ficha normativa que: *" (...) Cuando se trate de sectores donde aún no exista ficha normativa, la viabilidad del uso se definirá con base en el plano No 25 de usos del suelo urbano y de expansión del POT y los cuadros anexos 1 y 2. En los eventos en que exista discrepancia entre los citados cuadros, primará el contenido del cuadro anexo No. 1."*
- Que de acuerdo al Cuadro Anexo No 1. *"Cuadro indicativo de usos permitidos según Área de Actividad"* y Cuadro Anexo No. 2 *"Clasificación de usos del suelo"* el uso dotacional equipamiento colectivo Tipo Cultural Centro de Investigación e Innovación de Escala Metropolitana se encuentra permitido en el área de actividad dotacional, zona de equipamientos colectivos.
- Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 18 del Decreto Distrital 465 de 2006, *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Culturales de Bogotá Distrito Capital"*, el predio objeto del presente instrumento, de acuerdo con las funciones culturales del equipamiento, se clasifica en tipo Cultural Científico Tecnológico, Centro de Investigación e Innovación. Asimismo, según el literal b del numeral 3 del citado artículo, de acuerdo con su expresión en el territorio se clasifica en Equipamientos de edificación, que cuentan con una estructura y localización permanente, los cuales incluyen los Centros de Investigación.
- Que según consta en la Resolución 0010118 del 7 de julio de 2000, expedida por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá y en el Plano CU1-E266/4-00 adoptado por la mencionada Resolución, el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1603** de 2015

24 DIC. 2015

Hoja No. 7 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

predio objeto del Plan se localiza en la Etapa II del Proyecto General para el Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua.

Que el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, como Equipamiento Cultural, Centro de Investigación e Innovación de Escala Metropolitana, se encarga de realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, procedentes de diversos lugares del país, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. Para garantizar lo anterior, el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre desarrolla actividades de disposición y almacenamiento para maderas, depósito y laboratorio para los productos no maderables; por otra parte, para el manejo de la fauna silvestre, dispone de un hospital dotado de salas de cirugía, esterilización, pos-cirugía, sala de examen, hospitalización, neonatos, rayos x, y además cuenta con zonas de cuarentena, zonas de mantenimiento de animales, zonas de rehabilitación y zonas de necropsia.

Que el proyecto no se encuentra afectado por la cercanía al núcleo fundacional de Engativá, y las intervenciones que el Decreto Distrital 190 de 2004 define para estos núcleos.

Que el Proyecto del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, a pesar de su cercanía no afecta al Humedal Jaboque, ya que este se desarrolla por fuera de los límites de la Zona de Manejo y Protección del Humedal y la Ronda Hidráulica. No obstante, el Humedal Jaboque se convierte en un elemento ambiental importante para el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre y se busca que el proyecto haga parte integral del Humedal y la Estructura Ecológica Principal a través de la vegetación propuesta; siempre respetando los límites de la Zona de Manejo de Protección Ambiental y de la Ronda Hidráulica.

Que el predio donde se localiza el proyecto, de acuerdo al Mapa No 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Amenaza por Inundación", se encuentra en una zona de amenaza y riesgo medio de inundación por desbordamiento y conforme al concepto de calificación de riesgo emitido por el entonces Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, hoy IDIGER, radicado con el No. 2013ER090411 del 22 de julio de 2013, no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación, ya que esta calificación no tiene restricción alguna en el uso del suelo.

Que posteriormente, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE mediante certificación de riesgo radicada bajo el No. 2014ER10874 del 14 de agosto de 2014, señaló:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

24 DIC. 2015

Continuación de la Resolución No. 1603 de 2015

Hoja No. 8 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

“(…) las condiciones para el sector donde se localiza el predio objeto de consulta registran los siguientes resultados:

Localización- Identificación predios(s) objeto de consulta					Registro de información de amenaza y riesgo							
Localidad	UPZ	Barrio o Sector Catastral	Dirección	CHIP	Amenaza Remoción en Masa	Amenaza Inundación por desbordamiento	Concepto Técnico			Suelo de Protección por Riesgo	Polígono de Intervención	Alto riesgo no mitigable
							No. Concepto	Amenaza	Riesgo			
10	74	El Gaco	Cl 64 128-10	AAA 0161SHKC	NO	MEDIA	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Observaciones: Los predios se encuentran en Zona de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA)

Fuente de consulta: sistema de información que apoya la administración de la información relacionada con el proceso de gestión de riesgo y atención de emergencias de Bogotá- SIRE (www.sire.goc.co)

La consulta de información de la tabla anterior da como resultado:

- *No hay restricciones por riesgo para el uso y ocupación del suelo. Para cualquier intervención se recomienda que se consulte el acto administrativo que reglamenta el sector donde está el predio de interés en la red Super Cades o en Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT.*
- *Se debe realizar consulta a la Secretaría Distrital de Ambiente si existe alguna restricción debido a que el predio objeto de consulta se encuentra en Zona de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA) del Humedal Jaboque.*

(…)

Que de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Anexo No. 1 del Decreto Distrital 596 de 2007 **“CUADRO INDICATIVO DE EXIGENCIA DE ESTUDIOS DE TRÁNSITO”**, es exigible el Estudio de Tránsito para los Equipamientos Colectivos, Tipo Cultural, Centro de Investigación e Innovación; por lo que la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio No. SDM-DSVCT-170543-14 del 17 de diciembre de 2014, profirió concepto técnico favorable para el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 9 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

Fauna Silvestre, en el cual se señala:

“(…) esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, especialmente en el artículo 101 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002, en los artículos 182 y 187 del Decreto Distrital 190 de 22 de Junio de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2013” y específicamente lo dispuesto en el Decreto 596 de 2007 para este tipo de equipamientos.”

Se aclara que el concepto emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante; de acuerdo con lo anterior, el concepto de aprobación que emite esta entidad, está condicionado al cumplimiento de los escenarios operativos y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclousuarios, considerados en el estudio de tránsito presentado.

Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite de Plan de Regularización y Manejo y/o Licencia de Construcción. (…)

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios se pronunciaron sobre la disponibilidad de servicios sobre el predio ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación, de las cuales se deberán dar cumplimiento a las consideraciones y/o recomendaciones establecidas en las mismas:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
00141156	30/12/2014	CODENSA	Certificado de disponibilidad definida de servicio de energía eléctrica en el predio ubicado en la Calle 64 No. 128-10/50
32300-2015-0038	23/01/2015	EAB	Oficio No. E-2014-112487- Predio ubicado en la Calle 64 No. 128-10/50
AB-0628-2014	23/01/2015	Empresa Aguas de Bogotá	Radicado AB04299-2013. Solicitud de información sobre eventual convenio entre Aguas Bogotá S.A. ESP, y el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre.
4347-15-0000299781	30/09/2013	ETB	Certificado de disponibilidad. Línea 14357127

Que por otra parte, el proyecto plantea la recuperación de la vegetación nativa y la integración con el Humedal Jaboque, con el fin de crear las condiciones ambientales que faciliten la recuperación y rehabilitación de los animales decomisados y recibidos en el Centro de Recepción y Rehabilitación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

41.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1609 de 2015

24 DIC. 2015

Hoja No. 10 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Que por las condiciones de restricción del acceso de personas al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, (lo cual podría afectar la rehabilitación de la fauna decomisada), no es conveniente la cercanía de espacio público que genere afluencia de visitantes en las proximidades del Proyecto.

Que de acuerdo con la propuesta del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, en el desarrollo de las actividades propias del equipamiento sólo ingresan los empleados y no se presta atención al público, razón por la cual no es un atractor de flujos peatonales y/o vehiculares que puedan generar impactos en la movilidad y el espacio público del entorno inmediato.

Que a pesar de no generar impactos urbanísticos significativos, es necesario considerar los posibles impactos que pueda generar el desarrollo del uso en cuanto a seguridad, residuos biológicos y vertimientos que puedan afectar el humedal Jaboque por la cercanía al centro. Además se debe considerar tanto la seguridad de la fauna silvestre que alberga el Centro de Recepción y Rehabilitación como la de los operarios que laboran en el equipamiento y los habitantes del sector.

Que una vez hecha la revisión y el análisis técnico de la propuesta de formulación para la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, se pudo establecer que:

- El centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, como equipamiento cultural no presta atención al público, ya que su función es la de recibir productos maderables y no maderables y recibir y rehabilitar la fauna decomisada en la ciudad, y en general estas actividades implican que el proyecto se vuelque hacia el interior para garantizar el cuidado de la flora y la fauna. En consecuencia, no se generan impactos urbanísticos para la movilidad y el espacio público significativos que afecten el entorno en el cual se localiza.
- Las actividades desarrolladas en el equipamiento, exigen que para su correcto funcionamiento, sólo ingresen a sus instalaciones el personal requerido para su operación, es decir veinte (20) personas que se encargaran del cuidado de los animales decomisados y de asegurar la custodia de los productos de flora incautados. Asimismo, no se cuenta con atención al público; por lo tanto, no se presentan impactos urbanos significativos por aglomeración de personas en los accesos y salidas peatonales y por ende en el espacio público.
- En cuanto a la demanda vehicular que pueda generar el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, se debe tener en cuenta que no hay atención al público, lo cual significa

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 11 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

que no es un proyecto atractor de vehículos y de acuerdo al Estudio de Tránsito aprobado, es de 5 cupos de estacionamientos privados y de visitantes, 6 cupos de motocicletas, 12 cupos de bicicletas y tres de vehículos de carga. Por lo tanto, no se generan impactos urbanísticos significativos en la movilidad circundante al predio objeto de la regularización.

- El desarrollo de la actividades del Centro de Recepción y Rehabilitación de flora y fauna silvestre, pueden implicar un posible riesgo en cuanto a la seguridad y al bienestar de las personas que habitan el sector en especial los usuarios de los dos equipamientos educativos contiguos al centro, en gran medida por el manejo que se dará en el centro de fauna silvestre.
- Las actividades que se realizan en los predios contiguos al Centro de Recepción y Rehabilitación de flora y fauna silvestre, pueden generar posibles impactos ambientales por ruido que afecten la rehabilitación de la fauna silvestre.

Que dentro del trámite de la solicitud del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, se emitieron los siguientes pronunciamientos a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios DPM y C, Vías, Transporte y Servicios Públicos DVTSP y Taller del Espacio Público DTEP de la Subsecretaría de Planeación Territorial, así como por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, así:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2015-02220	22/01/2015	DPM y C	Respuesta a solicitud de información sobre los términos que se tomará la evaluación del Plan de Regularización y Manejo del CRRFFS.
3-2015-01929	16/02/2015	DVTSP	Concepto técnico en materia de vías transporte sobre la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del CRRFFS.
3-2015-02420	24/02/2015	DTEP	Concepto técnico en materia de espacio público sobre la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del CRRFFS.
2-2015-11270	16/03/2015	DPM y C	Solicitud de concepto y anuencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
1-2015-22344	24/04/2015	DADEP	Concepto y observación sobre la anuencia
1-2015-38282	14/07/2015	DADEP	Solicitud de Cambio de Zona Verde a Zona de Equipamiento dentro del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua.
3-2015-10270	23/07/2015	DPM y C	Solicitud de concepto técnico en referencia a la viabilidad al Cambio de Zona Verde a Zona de Equipamiento dentro del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua.
3-2015-11413	14/08/2015	DTEP	Concepto técnico en referencia a la viabilidad del Cambio de Zona Verde a Zona de Equipamiento

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015

24 DIC. 2015

Hoja No. 12 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
2-2015-44252	09/08/2015	DPM y C	Concepto técnico en referencia a los antecedentes del Proyecto General para el Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua y solicitud de información de la situación jurídica de las Zonas de cesión del Proyecto.
1-2015-52204	24/09/2015	DADEP	Concepto en referencia a la situación jurídica de la cesiones de la Etapa I del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua y solicitud de las condiciones técnicas y normativas para la implementación del Proyecto del CRRFFS
2-2015-50201	08/10/2015	DPM y C	Concepto técnico en materia de las condiciones técnicas y normativas para la implementación del Proyecto del CRRFFS
1-2015-56750	20/10/2015	DADEP	Concedió la anuencia requerida para dar continuidad del Proyecto del CRRFFS
3-2015-16004	09/11/2015	DTEP	Alcance al Concepto técnico en referencia a la viabilidad del Cambio de Zona Verde a Zona de Equipamiento

Que mediante oficio No. 2-2015-20623 del 30 de abril de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, comunicó al solicitante los requerimientos y observaciones realizados por las Direcciones técnicas a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, los cuales corresponden en resumen a los siguientes aspectos:

- Allegar el concepto de anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para los planes complementarios que se adelantan en predios de propiedad del Distrito Capital.
- Ajustar la propuesta general, con el fin de que esta corresponda con el área de terreno con que cuenta el Dotacional de acuerdo al proyecto general del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua.
- Allegar la certificación sobre la existencia de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona, expedida por la Alcaldía Local.
- Ajustar la planimetría de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, conforme a los formatos y características técnicas establecidas por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante oficio No. 1-2015-31046 del 04 de mayo de 2015, el doctor Ramón Eduardo Villamizar Maldonado, en calidad de Secretario de la Secretaría Distrital de Ambiente (E), solicitó prorrogar el tiempo para dar respuesta a los requerimientos realizados a la propuesta de formulación del Plan, a la cual se accedió y mediante comunicación No. 2-2015-28021 del 9 de junio de 2015 se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

105



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015

24 DIC. 2015

Hoja No. 13 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

concedió un (1) mes adicional para dar respuesta a las observaciones realizadas mediante el citado oficio; término contado a partir de la fecha de expiración del término inicial.

Que a través del oficio No. 1-2015-36860 del 7 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, presentó respuesta a los requerimientos realizados por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, realizados en el citado oficio No. 2-2015-20623 de 2015, y aportó en resumen los siguientes documentos:

- Documento Técnico de Respuesta a Requerimientos.
- Copia de la comunicación No. 20141030297641 del 21 de noviembre de 2014, en el cual la Alcaldía Local de Engativá, certifica que no existe ninguna actuación en contra del predio ubicado en la Calle 34 No. 128-10.
- Copia del Memorando No. 2015IE13253 emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del Radicado No. 2015EE98466 del 4 de junio de 2015, en referencia a la Zona de cesión, Plan de Regularización y Manejo Casa de Fauna Silvestre predio Torquigua.
- Cartografía en medio físico y magnético.

Que en el citado memorando No. 2015IE13253 del 28 de enero de 2015, además de informar que a esa fecha no se encontraba adoptado el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital-PEDH del Humedal Jaboque, se realizan algunas apreciaciones con relación al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

"(...) Las áreas del predio con chip AAA0161SHKC donde se proyecta la construcción del Centro de Recepción y rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre que se encuentran al interior del límite legal del PEDH Jaboque corresponden según la zonificación del PMA de esta área protegida a zonas destinadas a la preservación y protección ambiental (hacia el noroccidente del mismo) y a la recuperación ambiental (hacia el nororiente), razón por la cual durante las fases de diseño y puesta en marcha del proyecto se deberán contemplar medidas para evitar los efectos negativos sobre ellas siguiendo los usos planteados por el PMA:

- *Zonas de preservación y protección ambiental: Son aquellos ecosistemas que se encuentran en estado natural o primitivo, y en los cuales las medidas de manejo van dirigidas ante todo a evitar su cambio, degradación o transformación. Debido a que son estas áreas las que permiten una mayor oferta de hábitats y en donde aún se encuentra representantes de la vegetación autóctona incluidos ecosistemas únicos con frágiles especies de flora y fauna que requieren una protección completa.*

(...)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

75A-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 14 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

- *Uso permitido compatible: En las zonas de preservación particularmente en las zonas litorales y en las praderas flotantes y emergentes solamente se podrán adelantar actividades de investigación científica de forma controlada y monitoreo de especies.*
 - *Usos prohibidos: No se realizará ningún tipo de intervención que altere la estructura edafológica de estas áreas, no podrán realizarse actividades de recreación activa y en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema. De igual forma se prohíben los usos agropecuarios, forestal productor, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, los dotacionales*
- (...)

“Si el PMA del humedal Jaboque afecta el área del predio que no se encuentra dentro del humedal, teniendo en cuenta que el uso que determina el POT vigente para ese predio que está permitido”

En cuando a las áreas contiguas que no hagan parte de los PEDH el régimen de usos anteriormente descrito para estas áreas protegidas no les corresponde acogerlos; y tal como se comunicó en el oficio 2014EE157848 “para las zona del predio que no se encuentra dentro del PEDH pero que limita con este, la SDA no tienen competencia para precisar los usos permitidos”, sin embargo dada la proximidad a un área protegida es necesario indicarle que en cualquier actividad que se desarrolle en estas, se debe evitar impactos negativos sobre este ecosistema que se constituye como elemento de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.(...)”

Que se evidenciaron las siguientes situaciones para el predio objeto del presente acto administrativo:

- Que para el Predio “Torquigua” con un área de 52.502,54 m2, se aprobó el Proyecto General mediante Resolución No. 0010118 del 7 de julio de 2000 expedida por la Curaduría Urbana 1, tramitada bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990 y el Decreto de Trámite 600 de 1993, así como las del Decreto Nacional 1052 de 1998.
- Que el Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua se ejecutaría en 2 Etapas, tal como lo señala el esquema de deslinde del Plano CU1-E266/4-00 que hace parte integral de la Resolución No. 0010118 del 7 de julio de 2000.
- Que en la citada Resolución se aprobó bajo la modalidad de Desarrollo Integral, Licencia de Urbanismo y Construcción para el Superlote 1 -I Etapa de Desarrollo- y de construcción para el Desarrollo Institucional denominado “CENTRO EDUCATIVO TORQUIGUA”.
- Que cada una de las Etapas (I y II) que componen el Desarrollo Urbanístico Institucional

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

116



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1603** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 15 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

“Torquigua”, cumple con los porcentajes exigidos por la norma con la cual se reglamentó y es autosuficiente.

- Que las zonas de cesión (Zona Verde No. 1, 2 y 3) de la Etapa I de Desarrollo Urbanístico Institucional “Torquigua”, así no cuenten a la fecha con el acta de recibo correspondiente que formalice la entrega material de las mismas al Distrito Capital, estas mantienen la condición de zonas de cesión de uso público, en tanto el Colegio fue construido en predios del Distrito Capital.
- Que en referencia al cambio de Zona Verde a Zona de Equipamiento comunal dentro de la Etapa II del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua, solicitado para contribuir al desarrollo del Plan de Regularización y Manejo propuesto para el Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre-CRRFS, se identificó que no es evidente la existencia de un equipamiento comunal sobre el predio correspondiente a la Zona Verde No. 4 del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua, razón por la cual no se podría realizar el cambio de Zona Verde a Zona de Equipamiento Comunal y/o viceversa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que señala:

*“(…) **Modificación de Planos Urbanísticos.** Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas, cuya licencia esté vencida. Esta actuación no conlleva nuevas autorizaciones para ejecutar obras, y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, en concordancia con lo ejecutado. (...)”*

- Que el artículo 276 “Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en actos de legalización” del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT- establece que:

“(…) Dichas zonas podrán ser reubicadas y redistribuidas, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla la normatividad que les dio origen y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modificación o sustitución del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de redistribución. (...)”

- Que la Etapa II del Proyecto General a la fecha no cuenta con Licencia de Urbanismo y Construcción y, en consecuencia, para precisar las áreas consolidadas, las cuales no surtieron proceso de urbanización debe darse mediante lo establecido en el literal c del artículo 9º “**PROYECTOS DE URBANIZACIÓN POR ETAPAS**” del Decreto Distrital 327 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HU^{MANA}



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1603** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 16 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

“(…)

c. En los casos en que se haya desarrollado parcialmente la urbanización con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, o se haya vencido la licencia de urbanismo o su prórroga y se pretenda acoger la parte no desarrollada a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, las áreas urbanizadas deberán delimitarse en el plano urbanístico del nuevo proyecto como una etapa, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos en la licencia de urbanismo original, en particular, al porcentaje de cesiones correspondiente al área de la etapa que se delimita, y debe plantearse debidamente integrada al resto del proyecto. La parte no urbanizada deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo, mediante planes parciales o licencia de urbanismo, según sea el caso. (...)”

- Que el estudio y trámite para definir la viabilidad de la modificación planteada sobre el Plano CU1-E266/4-00, aprobado mediante la Resolución No. 0010118 de 2000, corresponde a las Curadurías Urbanas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y la expedición de licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción en cualquiera de sus modalidades, debe cumplir con la normatividad vigente aplicable según el caso.

Que mediante Radicado No. 1-2015-56970 del 20 de octubre de 2015, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público *“(…) concede la anuencia requerida, con el fin de dar la continuidad al proyecto a ser implantado en la II Etapa del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua de la localidad de Engativá (...)*”.

Que de acuerdo con lo establecido anteriormente, se concluye que la aplicación de lo establecido en el literal c del artículo 9 **“PROYECTOS DE URBANIZACIÓN POR ETAPAS”** del Decreto Distrital 327 de 2004, se da bajo las siguientes condiciones:

- El Desarrollo Urbanístico Institucional **“TORQUIGUA”** que se ejecutaría en 2 Etapas, tal como lo señala el esquema de deslinde del Plano CU1-E266/4-00 que hace parte integral de la Resolución No. 0010118 del 7 de julio de 2000, se desarrolló parcialmente con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, y la licencia de urbanismo ya perdió su vigencia.
- La Etapa II, parte no ejecutada del Desarrollo Urbanístico Institucional **“TORQUIGUA”**, se pretenda acoger a las disposiciones del Tratamiento Urbanístico de Desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto Distrital 327 de 2004).
- La Etapa I del Desarrollo Urbanístico Institucional **“TORQUIGUA”**, la cual cuenta con Licencia

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 17 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

de Urbanismo y de Construcción *“Desarrollo institucional denominado “Centro Educativo Torquigua” ubicado en la calle 62 No. 127-70 (Localidad de Engativá)”* se ajusta a los requisitos exigidos en la licencia de urbanismo original (Resolución 0010118 del 7 de julio de 2000 y Plano CU1-E266/4-00), en cuanto a los porcentajes exigidos por la norma con la cual se reglamentó.

- El artículo 9º del Decreto Distrital 327 de 2004 **“PROYECTOS DE URBANIZACIÓN POR ETAPAS”** establece que para *“(…) dar aplicabilidad a esta norma, se debe proceder a adelantar el trámite correspondiente a la Licencia Urbanística a que haya lugar (…)”*, en consecuencia, para el desarrollo de la Etapa II, es necesario que se realice como prerrequisito a cualquier actuación urbanística, un nuevo proyecto urbanístico donde se delimiten las áreas consolidadas (Etapa I) como una etapa y la parte no urbanizada (Etapa II) deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo.

Que la propuesta urbanística correspondiente a la etapa II del Desarrollo Urbanístico Institucional **“TORQUIGUA”**, debe mantener la continuidad y la sección transversal de la vía local Calle 64, así como también mantener la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y preservación ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Plano CU1E216/4-00.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación y planes de regularización y de manejo, definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, elaboró el **“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO CENTRO DE RECEPCIÓN Y REHABILITACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE”**, con fecha 30 de noviembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) que por ser el predio objeto del Plan de Plan de Regularización y Manejo propiedad del Distrito Capital, se encuentra eximido de la participación en la plusvalía al concurrir en una misma persona al sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria, en los términos expuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante concepto 1135 de junio de 2006.(…)”.

Que lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Acuerdo 118 de 2003, el Acuerdo 352 de 2008 y el Decreto Distrital 020 de 2011.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015** Hoja No. 18 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

entidad, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla los siguientes aspectos:

- Mejoramiento y adecuación del espacio público contiguo al predio, respetando y dando continuidad a lo existente.
- Planteamiento de arborización con especies nativas al interior del predio, con un diseño de áreas libres en beneficio del sector y con el fin de vincular el Humedal Jaboque y la Estructura Ecológica Principal al proyecto.
- Índice de ocupación y de construcción bajos reflejados en las edificaciones que cumplen con las expectativas de funcionamiento del Proyecto y con las expectativas de crecimiento de la zona.
- Procura la valoración, conservación y recuperación de la Estructura Ecológica Principal, en especial del Humedal Jaboque.
- Las maniobras de ingreso de automotores y zonas de carga y descarga se realizan al interior de la edificación, lo cual evita impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
- Planteamiento de los servicios complementarios al interior del predio.

Que por todo lo anterior, se concluye que la propuesta logra mitigar los posibles impactos urbanos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a adoptar el respectivo Plan de Regularización y Manejo.

Que el contenido de la presente resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, esta validado por el respectivo Director y reemplaza lo que fuere contrario de conceptos anteriores.

Que el presente acto administrativo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el dotacional en el entorno urbano, conforme a la magnitud del uso a desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 19 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, sobre el predio que se indica en el siguiente cuadro:

Predio	Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Chip	Propietario
1	Calle 64 No. 128 – 10	50C-01502562	AAA0161SHKC	Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 2. Planos. Hace parte de la presente resolución el Plano 1 de 1 “*Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*” que contiene la localización, áreas de mitigación, vialidad, accesibilidad, aislamientos, espacio público y cuadro de áreas.

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*” adoptado mediante la presente resolución, en los aspectos viales, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligantes, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados, en cumplimiento de la norma adoptada mediante la presente resolución y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales, las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del/a curador/a urbano/a.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente plan de regularización y manejo establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos generados por el “*Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre*” en el entorno urbano, como las soluciones viales y de tráfico, el requerimiento y solución de estacionamientos y la obligación de obtener las licencias respectivas.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos de las demás entidades distritales y nacionales, aplicables al acatamiento del objeto de la presente resolución, será responsabilidad del titular del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Los oficios, memorandos y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad (oficio SDM –DSVCT-170543-14 del 17 de diciembre de 2014), la anuencia emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante la radicación No. 1-2015-56750 del 20 de octubre de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

2015, al igual que la documentación aportada por el interesado, constituyen el soporte de la presente reglamentación. La presente resolución prevalece sobre los conceptos emitidos durante el trámite.

Artículo 4. Norma aplicable. La norma aplicable al predio del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, es la establecida en el Decreto Distrital 327 de 2004 (sujeto a la previa obtención de la respectiva Licencia de Urbanismo para la Etapa II), con las siguientes precisiones:

Índice máximo de construcción	0,43 sobre Área Neta Urbanizable.																														
Índice máximo de ocupación	0,40 sobre Área Neta Urbanizable.																														
Cesiones	Cesiones gratuitas para Espacio Público Se deberá prever el 8% del Área Neta Urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, de acuerdo al literal c del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004 “(...) la cesión exigida para proyectos dotacionales se destinará a crear parques, plazas, plazoletas, alamedas o sobreanchos de andenes, que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad y no serán objeto de traslado ni de pago compensatorio. (...)” Cesión de suelo para malla vial local: En el desarrollo de la Etapa II, se debe conservar el trazado y las secciones viales para la calle 64, de acuerdo con lo establecido en el Plano CU1E216/4-00, que corresponde a una vía vehicular V-5 de 20 m de ancho mínimo, con la siguiente sección transversal: andenes 4,00 m y calzada 12,00 m.																														
Estacionamientos	Se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas de estacionamiento: <table><tr><th>Tipo</th><th>Cuota</th><th>Dimensión mínima</th></tr><tr><td>Visitantes</td><td>1</td><td>4,50 m x 2,20 m</td></tr><tr><td>Privados</td><td>3</td><td>4,50 m x 2,20 m</td></tr><tr><td>Persona con movilidad reducida</td><td>1</td><td>4,50 m x 3,80 m</td></tr><tr><td>Taxis</td><td>0</td><td></td></tr><tr><td>Total vehículos livianos</td><td>5</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Motocicletas</td><td>6</td><td>-</td></tr><tr><td>Bicicletas</td><td>12</td><td>-</td></tr><tr><td>Carga</td><td>3</td><td>10,00m x 3,00 m</td></tr></table>	Tipo	Cuota	Dimensión mínima	Visitantes	1	4,50 m x 2,20 m	Privados	3	4,50 m x 2,20 m	Persona con movilidad reducida	1	4,50 m x 3,80 m	Taxis	0		Total vehículos livianos	5					Motocicletas	6	-	Bicicletas	12	-	Carga	3	10,00m x 3,00 m
Tipo	Cuota	Dimensión mínima																													
Visitantes	1	4,50 m x 2,20 m																													
Privados	3	4,50 m x 2,20 m																													
Persona con movilidad reducida	1	4,50 m x 3,80 m																													
Taxis	0																														
Total vehículos livianos	5																														
Motocicletas	6	-																													
Bicicletas	12	-																													
Carga	3	10,00m x 3,00 m																													



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 21 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Estacionamientos	Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9º del Decreto Distrital 1108 de 2000. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.
Accesibilidad peatonal	El Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre tendrá un (1) acceso y salida peatonal, localizado sobre la Calle 64, de acuerdo con lo que se indica en el Plano No. 1 de 1 <i>"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"</i> Los Accesos y salidas peatonales serán a nivel de andén, tratados como zona dura de uso público y deben ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares. En los accesos y salidas peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con limitación física, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", reglamentada por el Decreto Nacional 1538 de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 470 de 2007.
Accesibilidad vehicular	El Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre tendrá dos (2) accesos y salidas vehiculares, localizados sobre la Calle 64. La localización de los accesos y salidas vehiculares deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre ubicación de los accesos vehiculares respecto a las esquinas. Se debe disponer al interior del predio, de zonas de acumulación previas a los puntos de control de acceso y salida a la zona de estacionamientos, con el fin de mitigar el impacto por colas de vehículos en zonas de espacio público. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.
Accesibilidad vehicular	Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Movilidad. Se debe cumplir con el lineamiento establecido en la cartilla de andenes (Decreto 602 de 2007) de que el ancho máximo de las rampas de acceso a predios será de 3.00 m, ó 2/10 del total del frente del predio.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HU^{MA}NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 22 de 28

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C.”

Arborización y Paisajismo	El tratamiento de arborización de los andenes y aislamientos debe enmarcarse en lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá. Se recomienda manejar una altura de siembre mínimo de 5.00 metros.
	El diseño paisajístico debe evaluar la localización de la arborización existente y su estado. Esta evaluación debe ajustarse al Manual Verde y a las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá, D.C. (Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico José Celestino Mutis).

Artículo 5. Usos. En el presente Plan de Regularización y Manejo deberán desarrollarse con sujeción a las normas urbanísticas, los siguientes usos:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL
ZONA	ZONA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
TRATAMIENTO	DESARROLLO
USOS PERMITIDOS	CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. Complementarios: Las actividades complementarias permitidas son aquellas necesarias para el buen funcionamiento del dotacional.

Parágrafo. Los usos autorizados en la presente Resolución, solo podrán desarrollarse cuando se apruebe el plano urbanístico del nuevo proyecto, en el cual se delimiten las áreas consolidadas como una etapa y la parte no urbanizada se desarrollara acorde con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo.

Artículo 6. Compromisos para mitigación de impactos. Los costos y obras de mitigación asociadas al Presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del la Secretaría Distrital de Ambiente.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos con relación a la solicitud realizada por el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de estos compromisos no exime a la Secretaría Distrital de Ambiente de mitigar

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 23 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen más adelante.

La Secretaría Distrital de Ambiente como condición previa al desarrollo del proyecto del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, deberá adelantar los trámites pertinentes con el fin de obtener la respectiva Licencia de Urbanismo para la II Etapa del Desarrollo Urbanístico Institucional Torquigua.

Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos:

6.1. Acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos

Es requisito previo para autorizar los usos permitidos en el artículo 5° del presente acto administrativo, dar cumplimiento a los lineamientos, consideraciones y normatividad vigente en materia de servicios públicos, así como es responsabilidad del gestor coordinar lo pertinente a la disponibilidad de los servicios, con las respectivas empresas prestadoras del servicio, a las cuales les corresponde conceptuar sobre la viabilidad del suministro. Lo anterior sin perjuicio de la expedición y ejecución de las respectivas licencias urbanísticas.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Comprende la generación, intervención y construcción de las áreas que hacen parte del sistema de espacio público consideradas en el Plan de Regularización y Manejo, para lo cual se deberá obtener las licencias de intervención de espacio público correspondientes. En los casos en los que se trate de intervenciones en el espacio público existente, se debe hacer en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.1.12, 2.2.6.1.1.13 y 2.2.6.1.1.14 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Andenes. Adecuación de los andenes contiguos al predio (Andenes Calle 64), con el fin de ofrecer condiciones de accesibilidad y seguridad del personal del Centro y de los residentes de la zona. Las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 24 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

intervenciones de los andenes deberán garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida de acuerdo con lo establecido en la Ley 361 de 1997, "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

El diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público, establecidas en los artículos 196, 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007) y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

En todos los casos, las intervenciones de los andenes deberán prever la adecuación de rampas para personas con movilidad reducida y la accesibilidad a predios atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 470 de 2007- Política Pública de Discapacidad. Los andenes deberán entregarse completamente reconstruidos y habilitados de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 7. Cronograma.

Etapas únicas. El plazo que se determina para el desarrollo del presente plan de regularización y manejo es de una única etapa de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, en el que se incluye el tiempo para desarrollar las acciones de mitigación de impactos urbanísticos que genera este dotacional. Dentro de este plazo las acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público deberán desarrollarse de manera prioritaria.

Artículo 8. Mitigación de impactos sobre la movilidad.

Para garantizar la mitigación de los posibles impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 24 DIC. 2015

Hoja No. 25 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

por el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio SDM-DSVCT-170543-14 del 17 de diciembre de 2015.

La aprobación del Estudio de Tránsito tiene vigencia de un (1) año, contado a partir de la expedición del oficio DSVCT-170543-14 del 17 de diciembre de 2015 por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si durante este tiempo, no se cubren los trámites ante las entidades competentes, esta vigencia podrá ampliarse ante la Secretaría Distrital de Movilidad a petición del interesado mientras no se modifiquen sustancialmente las condiciones de tráfico que se consideraron en la evaluación inicial del Estudio de Tránsito presentado.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del sector, requerirá al propietario para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 9. Mitigación de impactos sobre el medio ambiente y seguridad

El Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre deberá mitigar los posibles impactos ambientales que pueda ocasionar las actividades desarrolladas en el equipamiento, además deberá disponer de un manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, las aguas residuales, las aguas lluvias y las aguas residuales biológicas garantizando que no se produzca ningún tipo de impacto ambiental, que interfiera con el espacio público y privado circundante, el Humedal Jaboque y la Estructura Ecológica Principal, así como también evitando la obstrucción, olores o cualquier tipo de contaminación que afecte a la fauna silvestre, a los trabajadores de equipamiento, a los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015

24 DIC. 2015

Hoja No. 26 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

usuarios de los equipamientos vecinos y a los habitantes del sector.

En cuanto a las condiciones de seguridad, el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre deberá prever la mitigación de los posibles impactos generados por el funcionamiento del uso, tanto para los animales que se rehabilitan en el equipamiento como para los operarios del mismo y las personas que habitan el sector de acuerdo con las condiciones del proyecto, con base en la normatividad vigente sobre la materia.

Los cerramientos utilizados en las edificaciones y en los límites del predio del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, deberán garantizar la seguridad requerida para el bienestar de los animales, para la seguridad de los cuidadores y técnicos del Centro, para los usuarios de los equipamientos vecinos y los habitantes del sector, con el fin de reducir cualquier riesgo que se pueda tener con el ingreso de personas no autorizadas al centro y también con la fuga de los animales de sus encierros.

Parágrafo 1. El manejo sostenible de los recursos naturales se realizara con base en la normatividad vigente, el control a los factores de deterioro ambiental es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, en este sentido todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante esa entidad en la Dirección de Control Ambiental o la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo 2. El Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre deberá cumplir con las normas vigentes en relación con las restricciones de ruido y la contaminación visual.

Parágrafo 3. Para garantizar la seguridad de los animales y trabajadores del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre se deberán efectuar los rellenos necesarios para cumplir con la cota estimada dentro de las modelaciones hidráulicas del Proyecto de Saneamiento y Adecuación del Río Bogotá, es decir, aproximadamente de 2544.90 msnm.

Artículo 10. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado previo al desarrollo del proyecto, deberá obtener las licencias urbanísticas respectivas que se requieran para adelantar las obras en el marco del presente Plan, así como aquellas que se necesiten para la regularización de cualquiera de los usos aquí aprobados de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 11. Participación en plusvalías. En el área objeto del presente Plan de Regularización y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 27 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Manejo no se constituyen hechos generadores de la plusvalía en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 020 de 2011 y el Acuerdo 352 de 2008, y de acuerdo con el Informe Técnico Normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

Artículo 12. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 465 de 2006, Decreto Distrital 327 de 2004 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 13. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría exista una justa causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9º del Decreto Distrital 079 de 2015, siempre y cuando se soliciten con anterioridad al vencimiento de la etapa respectiva.

No obstante, los plazos para la modificación se sujetarán a las disposiciones superiores que determine el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y sus respectivas modificaciones.

Artículo 14. Control urbano. La Alcaldía Local de Engativá en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana y, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. La Curaduría Urbana respectiva remitirá al Alcalde Local copia de la presente resolución y de las licencias urbanísticas aprobadas.

Artículo 15. Notificaciones. Notificar el contenido de la presente resolución al/la Secretario/a de Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- o quien haga sus veces, y al/la directora/a del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP o quien haga sus veces.

Artículo 16. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, deroga la Resolución 552 de 2001 y contra ella procede el recurso de reposición ante el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1609** de 2015 **24 DIC. 2015**

Hoja No. 28 de 28

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre ubicado en la Calle 64 No. 128-10 de Bogotá, D.C."

Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

La presente resolución deberá ser comunicada mediante su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **24 DIC. 2015**

Gerardo Ardila Calderón
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Armando Lozano Reyes – Subsecretario de Planeación Territorial
Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios
Diego Mauricio Cala Rodríguez – Director del Taller del Espacio Público
Pedro Andrés Henzén Puerto – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica:

Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subsecretaria Jurídica
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Guicella P. Prada Gómez- P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó:

Johann Villarreal Rodríguez – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

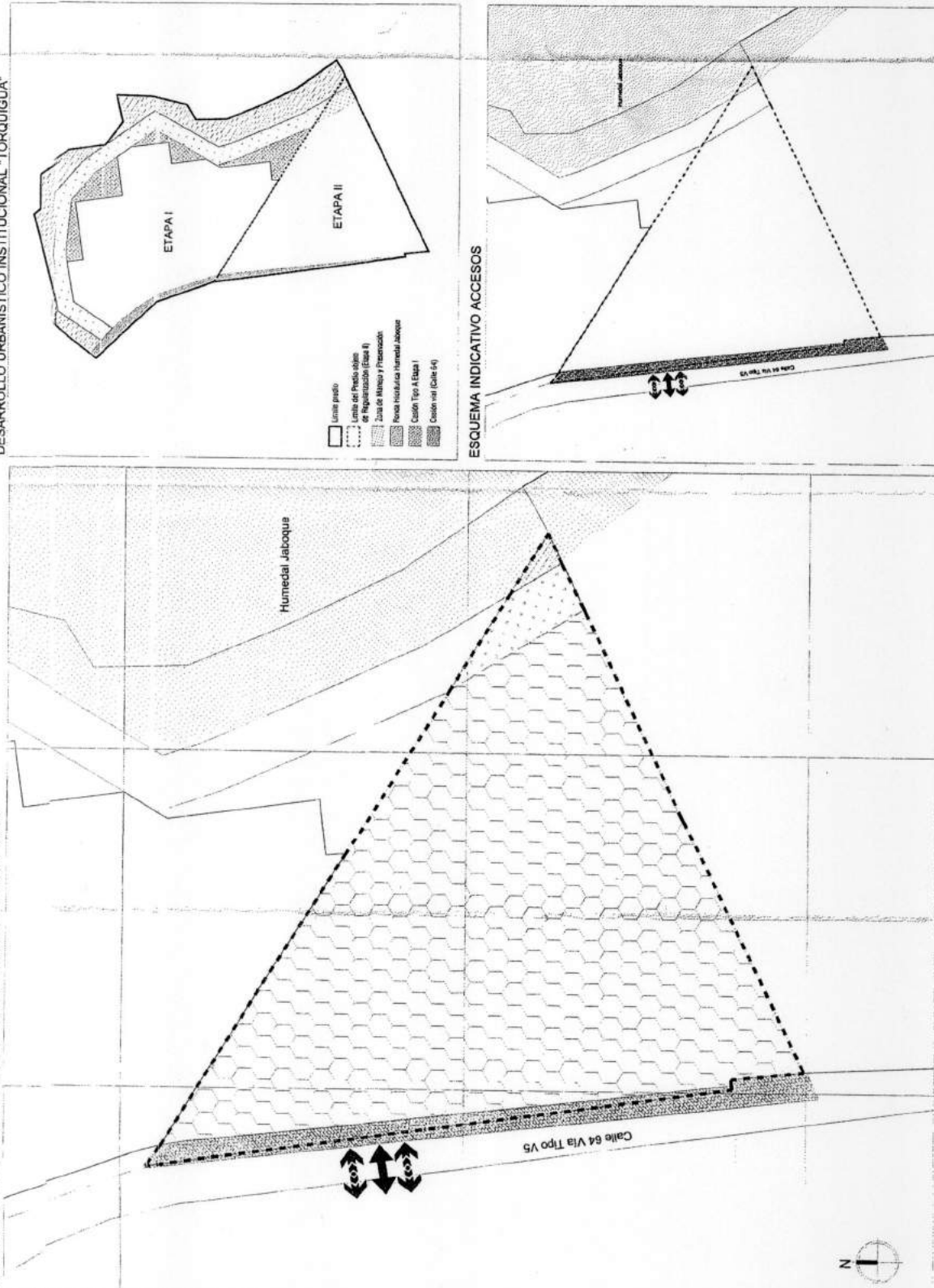


CO-SC-CER259292



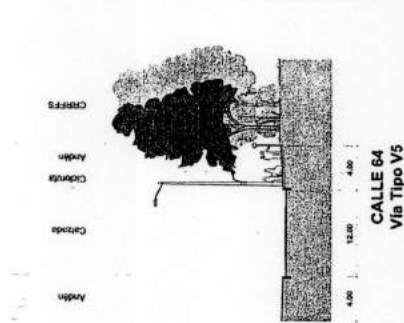
GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA



ÁREAS GENERALES DEL PREDIO	
ÁREA BRUTA ETAPA II	18.420,14 M ²
AFECTACIONES	
RONDA HORTALUGA ETAPA II	87,79 M ²
ZONA DE PRESERVACIÓN Y MANEJO ETAPA II	482,89 M ²
ÁREA NETA URBANIZABLE ETAPA II	15.875,56 M ²
CESIONES	
CESIÓN VAL CALLE 64	568,07 M ²
CESIÓN ESPACIO PÚBLICO (8% Área Neta Urbanizable)	1.270,35 M ²
ÁREA ÚTIL ETAPA II	14.043,13 M ²

PERFIL VIAL INDICATIVO (Sección mínima)

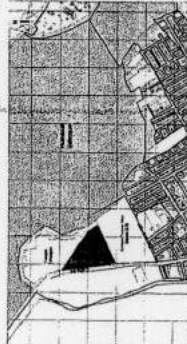


CONVENCIONES GENERALES

- Límite predio
- Área Neta Urbanizable
- Andén existente
- Acceso-Salida peatonal
- Acceso-Salida vehicular
- Zona de Manejo y Preservación Humedal Jaboque
- Ronda Hortaluga Humedal Jaboque

NOTA GENERAL
Este plano forma parte integral de la memoria en la Artículo No. 2 de la Resolución expedida, la cual tiene como objeto, la regularización de terrenos, el estudio de la zona y el estudio de la zona.

NOTA: Las Condiciones técnicas contenidas en el presente documento de la Resolución municipal, deben ser cumplidas por los interesados en la zona urbanizable.



NOTA: Todas las áreas son indicativas y están sujetas a verificación del Curador Urbano.
El Plan de Regularización y Manejo del CRRFES, solo podrá desarrollarse cuando se apruebe el plano Urbanístico del nuevo proyecto (Etapa II), en el cual se determinen las áreas consideradas para el desarrollo urbano, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre el Tratamiento de Desarrollo.
La Etapa I del Desarrollo Urbanístico Institucional "TORQUIGUA" se encuentra consolidada y es auto-suficiente.
La localización de la zona de Espacio Público de la Etapa II, estará sujeta a la aprobación del Plano Urbanístico del nuevo proyecto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 327 de 2004.